



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de establecimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora de la venta en vía pública y espacios abiertos, que fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 25 de enero de 2016, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza, cuyo texto se publica íntegramente y que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA EN LA VIA PÚBLICA Y ESPACIOS ABIERTOS APROBADA EN SESIÓN PLENARIA DE 25 DE ENERO DE 2016.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o espacios abiertos, o en la vía pública dentro de los límites de este término municipal.

Artículo 2.- Esta Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio en Castilla y León, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y, supletoriamente, en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria. Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

Artículo 3.- Para poder realizar la actividad de venta en los puestos en la vía pública y mercadillos es necesario obtener la previa autorización municipal, así como el abono de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza.

El impago de la tasa correspondiente durante dos semestres dará lugar a la revocación de la autorización.

Artículo 4.- La autorización municipal que estará sometida a la comprobación previa del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales exigidos, tendrá un período de vigen-



cia no superior al año y contendrá indicación precisa del lugar en que se puede ejercer, las fechas en que podrá llevarse a cabo, así como los productos autorizados.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando se cometan infracciones graves o muy graves en relación con la legislación vigente y las Ordenanzas Municipales.

CAPÍTULO II

Venta en mercadillo

Artículo 5.- Los mercadillos o mercados periódicos se instalarán siempre que se considere oportuno y previos los trámites legales correspondientes en el lugar determinado por el Ayuntamiento, manteniéndose en el lugar determinado como el único tradicional el de la C/ Escuelas, C/ Cuestas hasta cruce con C/ Salida Quintanilla y C/ Nueva en San Esteban de Gormaz que se celebrará todas los martes del año, salvo cuando sea festivo, que se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- El mercadillo o mercado periódico tendrá un horario de funcionamiento desde las 7 a las 15 horas.

El espacio asignado a cada puesto será respetado por el resto de vendedores hasta las 9.00 horas en el período de junio a septiembre, ambos incluidos, y hasta las 9.30 horas en el resto de año.

Artículo 7.- 1.- Instalaciones. La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables, que tendrán las dimensiones que fije el Ayuntamiento. La distribución de los puestos dentro del espacio al efecto habilitado será concretada por los Servicios Municipales.

2.- Los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer, de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros y estarán dotados de parasoles y protectores que eviten su deterioro y el contacto de las mercancías con el público.

3.- Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates o expositores, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

CAPÍTULO III

Venta ambulante

Artículo 8.- La venta ambulante está prohibida en la localidad de San Esteban de Gormaz. No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizarla para productos perecederos de temporada, para la venta directa por los agricultores de los propios productos y cuando con relación a determinados productos se den circunstancias que aconsejan su autorización, siempre que se solicite previamente al Ayuntamiento dicha venta.

En el resto de localidades distintas de San Esteban de Gormaz se respetarán los usos y costumbres locales, tanto en relación con los lugares como con la frecuencia de la venta ambulante.

CAPÍTULO IV

De los requisitos de las solicitudes

Artículo 9.- Tanto para el ejercicio de la venta en régimen de ambulantes, como que los mercadillos y mercados ocasionales y periódicos, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y encontrarse al corriente del pago de dicho impuesto, según marque la ley.

2- Satisfacer los tributos establecidos para estos tipos de venta.



3- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de productos objeto de venta.

4- Estar al corriente de pago de la cotización de la Seguridad Social.

CAPÍTULO V

Procedimiento

Artículo 10.-1. Las autorizaciones, en todo caso, deberán ser solicitadas por el interesado o su representante, en impreso normalizado, en el que se harán constar, entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte del interesado y del representante, si lo hubiere.
- b) Emplazamiento exacto en el que se pretende el ejercicio de la actividad.
- c) Productos que pretende comercializar.
- d) Período de tiempo para el que se solicita la autorización.
- e) Número de metros cuadrados de ocupación que se solicitan.

2. A la solicitud deberán acompañarse:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte, si el solicitante es extranjero.
- b) Justificante acreditativo de hallarse dado de alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social, y al corriente de pago todos los que estén atendiendo el puesto.
- c) Justificante de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y encontrarse al corriente de pago del mismo en la actividad en que se pretende la autorización, según marque la ley.
- d) Compromiso de que la persona que vaya a ejercitar la venta será el titular de la autorización y que actuará por cuenta propia.
- e) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso de cumplirlas.
- f) Justificante de estar en posesión del carné de manipulador del solicitante, así como de aquellas personas que vayan a colaborar con el titular en el desarrollo de la actividad, cuando ésta sea la de productos relacionados con la alimentación.
- g) Documentación acreditativa de las circunstancias que, en su caso, puedan determinar preferencia.
- h) Justificante de haberse concertado seguro que garantice la responsabilidad civil frente a terceros respecto de las instalaciones y mercancías objeto de venta.

3. Los vendedores de productos hortícolas de producción propia, podrán quedar exentos de la obligación de presentar alguno de los documentos enumerados, previo acuerdo del Ayuntamiento.

4. En el caso de extranjeros deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

*Artículo 11.-*En virtud del artículo 3.2 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la autorización será transmisible previa comunicación a la administración competente.

BOPSO-34-23032016



La no utilización del derecho a instalar el puesto en el mercado durante cuatro martes consecutivos (salvo causa justificada), podrá considerarse por el Ayuntamiento como renuncia a la autorización concedida.

Artículo 12.-Las autorizaciones se expedirán en documento en el que constará la identificación del titular, indicación precisa de la situación del puesto, de los productos autorizados y de la fecha en que podrá llevarse a cabo la actividad.

Llevará adherida una fotografía del titular y especificará las condiciones particulares a que se supedita. De dichas autorizaciones y sus revocaciones se pasará copia a la Guardia Civil para su control.

Artículo 13.-1. La inspección higiénico-sanitaria y de consumo de los artículos se llevará a cabo por los Servicios correspondientes, que, en su caso, tramitarán y sancionarán los expedientes de infracción, de conformidad con lo establecido en el capítulo siguiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en materia de consumo, calidad e higiene estén atribuidas al Ayuntamiento y a otras Administraciones.

2. Los Servicios correspondientes velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes Normas y las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Artículo 14.- Limpieza. Los autorizados, al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos sitios.

CAPÍTULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo 15.- Infracciones.- El cumplimiento de estas normas dará origen a la incoacción del correspondiente procedimiento sancionador, y las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato y limpieza en el puesto y en su entorno.
- b) El incumplimiento del horario.
- c) No instalar en lugar visible la autorización municipal.
- d) El uso de altavoces.

2. Son infracciones graves:

- a) La comisión de dos faltas leves en el período de seis meses.
- b) La venta de productos distintos de los autorizados.
- c) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- d) La inexistencia de báscula o de contraste en los pesos y medidas.
- e) La falta de envoltura en los artículos vendidos o que se efectuase con papel usado o anti-reglamentario.
- f) La falta de la lista o rótulos de precios o defectos en la confección o exhibición de los mismos.
- g) No justificar la procedencia de la mercancía, cuando fuere requerido para ello.
- h) La negativa a la venta de los artículos expuestos al público.
- i) La falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos y utillaje.
- j) La colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.



3. Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de tres faltas graves en el período de un año.
- b) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.
- c) La desobediencia o desconsideración a los inspectores o a los agentes de la autoridad.
- d) La venta de artículos en deficientes condiciones.
- e) La venta de productos alimenticios no autorizados.

Artículo 16.- Sanciones. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes medidas:

1- Infracciones leves: Multa hasta 100,00 €.

2- Infracciones graves: Multa desde 100,00 a 300,00 € y retirada de la autorización de venta por un período hasta tres meses.

3- Infracciones muy graves: Multa de 300,00 a 1.000,00 € y retirada de la autorización de venta por un período de entre tres y doce meses.

Artículo 17.- Procedimiento sancionador. Las sanciones por la infracción a la presente Ordenanza serán impuestas por el órgano competente del Ayuntamiento, previa la incoación del expediente sancionador, que se tramitará de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 18.- Adjudicación de puestos de mercadillo. 1. Se otorgarán autorizaciones hasta completar el espacio físico determinado por este Ayuntamiento atendiendo a los siguientes criterios:

- 1º.- Haber ejercido la actividad en el municipio en el año inmediatamente anterior.
- 2º.- Fecha de solicitud de la autorización.

2. Para la distribución de los puestos dentro del mercadillo los servicios municipales se ajustarán a criterios de racionalización de espacios y mejor circulación de vehículos para montaje y desmontaje de los puestos.

1º.- Si una vez concedidos todos los permisos solicitados quedan lugares vacantes, podrán autorizarse puestos temporales, o concederse a los vecinos de la comarca.

Artículo 19.-

La presente Ordenanza entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de no producirse reclamaciones contra la misma.

San Esteban de Gormaz, marzo de 2016.- La Alcaldesa, María Luisa Aguilera Sastre. 747

BOPSO-34-23032016